

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que obran informes allegados por el secuestre designado dentro del proceso, hay contestación a la demanda, notificación efectuada por el acreedor de la demanda acumulada al deudor, también obra en el plenario la prueba de haberse incluido en el RNE el emplazamiento de los terceros acreedores; por otra parte, la apoderada del acreedor hipotecario solicita corrección del oficio que decreta la medida por cuanto considera que el folio de matrícula inmobiliaria está mal relacionado. Por, último, el pasado 28 de octubre se recibió respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que informa que el demandante falleció el 27 de octubre de 2020. **Sírvase proveer. Manizales, 10 de febrero de 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **GUSTAVO NEFTALÍ BENITEZ**
Demandado: **OSCAR HERNANDEZ DUQUE Y OTRA**
Radicado: **170014003010-2019-00748-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, nuevamente ha de recordarse que el art. 159 del CGP dispone

“CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

(...)”

Por lo anterior, dado que ya obra dentro del plenario la prueba del fallecimiento del demandante, la cual fue allegada el 28 de octubre pasado, el despacho dispondrá la suspensión del proceso a partir de esa fecha y hasta que los interesados notifiquen a los sucesores procesales del señor GUSTAVO NEFTALÍ BENITEZ al tenor del art. 68 del CGP.

Por lo anterior, se agregan al expediente los informes presentados por el secuestre hasta la referida fecha.

No se accede a la solicitud que hace la apoderada del acreedor hipotecario en el sentido de corregir el oficio que comunica la medida, dado que en el mismo no se evidencia el error que menciona la abogada, siendo correcto el folio de matrícula inmobiliaria relacionado en el mismo, a saber, 100-11229.

Por último, con relación a la notificación al deudor, la contestación a la demanda principal y la inclusión del emplazamiento en el RNE, no se dispondrá nada al respecto, hasta tanto cese la causal de interrupción del presente proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 023 el 10 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2af30b5b09bde188d9562c33ee1cd20658d7d19e4a6209f27afa067ef6b87c45

Documento generado en 10/02/2022 11:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>